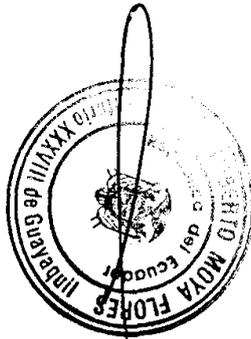




Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



**ESCRITURA DE FIJACIÓN DE CAPITAL
AUTORIZADO, AUMENTO DE CAPITAL
SUSCRITO Y PAGADO Y REFORMA DE
ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA
MORATUR T.U.R.S. S. A. _____
CUANTÍAS: FIJACIÓN DE CAPITAL
AUTORIZADO: US\$20,000.- AUMENTO
DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO:
US\$9,200.00. _____**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el tres de octubre de dos mil doce, ante mí **doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Titular Trigésimo octavo de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura, el señor **ESTEBAN VELÁSQUEZ DELGADO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casado, agente de turismo, domiciliado en la parroquia urbana satélite La Puntilla del cantón Samborondón, de tránsito por esta ciudad, quien comparece por los derechos que representa como Presidente de la compañía **MORATUR T.U.R.S. S. A.**, conforme acredita con los documentos que quedan agregados al protocolo a mi cargo.- El compareciente, persona capaz para contratar, a quien conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta escritura pública, para su otorgamiento me

presenta la minuta del tenor siguiente:- **MINUTA:**

SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar y luego incorpore en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la reforma de Estatuto Social por fijación de capital autorizado y otras reformas y aumento de capital suscrito y pagado, que otorga el señor Esteban Velásquez Delgado, por su calidad de Presidente y representante legal de la compañía **MORATUR T.U.R.S. S.A.**, al tenor de las declaraciones que constan de las

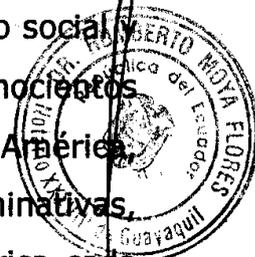
cláusulas que prosiguen:- **PRIMERA.-ANTECEDENTES:**

UNO.UNO. MORATUR T.U.R.S. S. A. se constituyó con domicilio principal en esta ciudad de Guayaquil y con un capital inicial de dos millones de sucres, según consta de la escritura pública que el seis de julio de mil novecientos noventa y dos autorizó el Notario Vigésimo primero de Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos.- **UNO.DOS.** Con posterioridad a su constitución, **MORATUR T.U.R.S. S. A.** reformó su estatuto social por el aumento del capital social a cinco millones de sucres, de conformidad con la escritura pública que el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco autorizó el Notario Vigésimo noveno de Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el quince de febrero de mil novecientos noventa y seis. Y, por escritura pública que el once de noviembre de dos mil dos autorizó el Notario



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Vigésimo noveno de Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el doce de diciembre de dos mil tres, **MORATUR T.U.R.S. S. A.** efectuó la conversión expresa de su capital a dólares de los Estados Unidos de América con la consecuente reforma del estatuto social y el aumento del capital social, a su actual de ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochenta acciones ordinarias y nominativas, de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una.- **UNO.TRES.** En sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de **MORATUR T.U.R.S. S. A.** celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil doce, se resolvió por unanimidad de votos del capital pagado concurrente, efectuar la fijación del capital autorizado de la Compañía en veinte mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América y las consiguientes reformas al estatuto social así como el aumento del capital suscrito de la Compañía en nueve mil doscientos 00/100, a ser íntegramente pagado por los accionistas, en numerario, al momento de la suscripción, en proporción a sus acciones, habiendo la accionista asistente a la junta suscrito y pagado las acciones que proporcionalmente le correspondían. Se autorizó también en la mencionada sesión a que el Presidente de la Compañía, actuando individualmente, realice todos los trámites y comparezca al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública y autorice y otorgue el respectivo



poder a sus patrocinadores, en este mismo instrumento;
UNO.CUATRO. Con fecha uno de septiembre de dos mil doce, con el fin de cumplir lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías, se publicó por la prensa, en "El Telégrafo " de la ciudad de Guayaquil, el aviso de Invitación a los accionistas para que, dentro de los treinta días de Ley a contarse desde la fecha de publicación de dicho aviso, concurrieran a suscribir las seiscientas noventa acciones que no lo fueron en la sesión de Junta General referida en el apartado UNO.TRES. inmediato precedente, en el porcentaje que correspondiera a los accionistas, debiendo hacerse el pago en la misma forma indicada en el apartado precedente. **UNO.CINCO.** En consecuencia, en la sesión de Junta General de Accionistas referida en el apartado UNO.TRES. precedente, la accionista señora **Gabriela Olivia Soro Guevara**, en ejercicio de su derecho preferente y en la proporción que le correspondía, suscribió doscientas treinta acciones, que las pagó íntegramente en numerario al momento de la suscripción. Y, una vez vencido el plazo a que se hace referencia en el apartado UNO.CUATRO. precedente, y en razón que los restantes accionistas no ejercieron su derecho de suscribir las acciones que les correspondían dentro del mismo, la señora **Gabriela Olivia Soro Guevara** suscribió las restantes seiscientas noventa acciones, pagándolas también íntegramente en





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

numerario al momento de la suscripción, con lo que de esa forma, la mencionada accionista suscribió la totalidad de las novecientas veinte acciones emitidas con ocasión de este aumento de capital, las que pagó en la totalidad del valor de cada una de ellas, mediante las entregas que efectuó a la Compañía, de la suma total de nueve mil doscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$9,200.00), en numerario, al momento de las respectivas suscripciones.- **SEGUNDA.-**

DECLARACIÓN DE AUMENTO DE CAPITAL

SUSCRITO: Con base en los antecedentes expuestos, el señor Esteban Velásquez Delgado, por los derechos que representa de **MORATUR T.U.R.S. S. A.**, en su calidad de Presidente de la misma, debidamente autorizado por lo resuelto en la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de dicha Compañía, celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil doce, expresamente declara aumentado el capital social suscrito de su representada en la suma de nueve mil doscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$9,200.00), mediante la emisión de novecientas veinte nuevas acciones, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América cada una, con lo que el capital suscrito queda elevado a la suma de diez mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00), pagaderas en la totalidad del valor de cada una de ellas, en

numerario, al momento de la suscripción, y sin que los suscriptores deban hacer aporte adicional alguno para el Fondo de Reserva de la Compañía, todo ello, y en lo demás, en los términos constantes del Acta de la sesión antes referida, cuyo extracto certificado por el Presidente

Secretaria de la sesión, se agrega, para formar parte integrante de este instrumento.- **TERCERA.-**

DECLARACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y

PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL: Sobre la base de

los mismos antecedentes expuestos, el señor Esteban Velásquez Delgado, por los derechos que representa de

MORATUR T.U.R.S. S. A., en su calidad de Presidente

de la misma, debidamente autorizado por lo resuelto en

la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de dicha Compañía, celebrada el treinta y uno de agosto

de dos mil doce, expresamente declara: **TRES.UNO.**

Que, las novecientas veinte nuevas acciones emitidas con ocasión del aumento de capital mencionado en la

Cláusula precedente, han sido íntegramente suscritas, y

pagadas en numerario, en el ciento por ciento del valor de cada una de ellas, y que tal suscripción se verificó,

parcialmente, en la misma sesión de Junta General celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil doce, por

la suscripción que efectuó la accionista señora **Gabriela**

Olivia Soro Guevara, de las doscientas treinta acciones

que proporcionalmente le correspondían, las que pagó en el ciento por ciento del valor de cada una de ellas,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

mediante el aporte de la suma de dos mil trescientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,300.00), en numerario, al momento de la suscripción; y, parcialmente, luego de fenecido el plazo previsto en el Aviso referido en el apartado UNO.CUATRO. de la cláusula Primera de este instrumento, por la suscripción que efectuó la misma accionista señora **Gabriela Olivia Soro Guevara**, de las restantes seiscientas noventa acciones, en vista que los restantes accionistas no ejercieron su derecho de preferencia para suscribirlas, habiéndolas pagado en el ciento por ciento del valor de cada una de ellas, mediante el aporte de seis mil novecientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$6,900.00), en numerario, al momento de tal suscripción. **TRES.DOS.** Que, por tanto, las novecientas veinte acciones suscritas con ocasión del presente aumento de capital, se encuentran pagadas en la totalidad del valor de cada una de ellas, pues los valores aportados por la suscriptora, que totalizan la suma de nueve mil doscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$9,200.00), fueron entregados a la Compañía, en numerario, para ser depositados en la cuenta bancaria de la Compañía; y, **TRES.TRES.** Que, la suscriptora mencionada, señora **Gabriela Olivia Soro Guevara**, es de nacionalidad ecuatoriana.- **CUARTA.- FIJACIÓN DE CAPITAL AUTORIZADO y REFORMAS**



ESTATUTARIAS: Con base en los mismos antecedentes expuestos, el señor Esteban Velásquez Delgado, por los derechos que representa de **MORATUR T.U.R.S. S. A.**, en su calidad de Presidente de la misma, debidamente autorizado por lo resuelto en la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de dicha Compañía, celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil doce, expresamente declara: **CUATRO.UNO.** Fijado el capital autorizado de **MORATUR T.U.R.S. S. A.** en la suma de **VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00); CUATRO.DOS.** Reformados los artículos quinto, noveno, duodécimo (décimo segundo según el actual estatuto) y décimo tercero del Estatuto Social y sustituida la oración final del artículo Sexto, exclusivamente, de modo que en adelante, los mismos dirán así: **Cuatro.dos.uno.** El artículo Quinto, del **CAPITAL SOCIAL**, en adelante, dirá: "**ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la Compañía se divide en CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO y PAGADO.- EL CAPITAL AUTORIZADO de la Compañía es de VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00), y estará dividido, cuando esté íntegramente suscrito, en DOS MIL (2.000) ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero cero uno a



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

la dos mil, inclusive. Los títulos o los certificados provisionales de las acciones estarán autorizados con la firma del Presidente, debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de Compañías, pudiendo representar una o más acciones.- EL CAPITAL AUTORIZADO no podrá exceder de dos veces al valor del CAPITAL SUSCRITO. El CAPITAL SUSCRITO, que nunca podrá superar al capital autorizado, deberá estar pagado siempre, cuando menos, en el veinticinco por ciento de su valor, debiendo pagarse el saldo en un plazo no mayor de dos años contado a partir de la inscripción del respectivo aumento en el Registro Mercantil. El actual CAPITAL SUSCRITO es de DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000.00), dividido en UN MIL (1.000) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la un mil, inclusive.- Los aumentos de CAPITAL SUSCRITO y PAGADO, dentro del límite autorizado, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la Compañía, así como las formas de pago, las que podrán ser todas las previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas de la Compañía gozan de preferencia para suscribir acciones en los aumentos de capital suscrito, en proporción a su capital pagado, derecho que puede incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un título valor denominado Certificado



de preferencia, los que serán autorizados con la firma del Presidente, debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente, pudiendo representar el derecho de preferencia sobre una o más acciones.- Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a su propietario a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado”.-

Cuatro.dos.dos. Se sustituye la oración final del **ARTÍCULO SEXTO**, que dice “El Gerente General actuará como Liquidador de la Compañía”, por la siguiente: “(...) Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y uno suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Presidente de la Compañía o quien hiciere sus veces.”-

Cuatro.dos.tres.- El artículo Noveno, dirá: “**ARTICULO NOVENO:** Toda convocatoria a los accionistas, para las sesiones de Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Presidente, o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.”- **Cuatro.dos.cuatro.-** El artículo Décimo, dirá: “**ARTICULO DÉCIMO:** La Junta General no podrá



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces."- **Cuatro.dos.cinco.** El artículo Duodécimo (Décimo segundo según el actual Estatuto Social) dirá: **"ARTICULO DUODÉCIMO.-** Son atribuciones de la junta general de accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Presidente, previo el Informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando, proceda, la cuota de éstas

para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes raíces, vehículos automotores y naves de la Compañía y más bienes y derechos sujetos a registro; h) Autorizar la celebración de cualquier acto o contrato y/o la contratación de obligaciones y/o la enajenación y gravamen de los bienes muebles de la Compañía cuyas cuantías excedan de veinte mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000.00); i) Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que serán sometidas a la aprobación de la Superintendencia de Compañías y cumplirán las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías y las disposiciones reglamentarias aplicables; j) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que no se someterán a las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, pero que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

aplicables; k) Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la Compañía y señalar a los funcionarios que al efecto elija por períodos de un año, sus atribuciones, entre las que no podrá incluirse la representación legal, por ser simples administradores internos; l) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de acciones; m) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; n) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y, ñ) Las demás atribuciones permitidas por la Ley.”- **Cuatro.dos.seis.** El artículo Décimo tercero, dirá: **“ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- El PRESIDENTE tendrá la administración activa de los negocios sociales y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individualmente y sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitaciones que las establecidas por este Estatuto; b) Suscribir los



títulos de las acciones o los certificados provisionales y los certificados de preferencia; c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General o quien haga de Secretario de la sesión, las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus Expedientes, el Libro Talonario de Acciones y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, efectuando en éste todos los registros que correspondan; e) Preparar los informes, balances y más cuentas, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; y, f) Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto.- Será subrogado, con estos mismos deberes, atribuciones y limitaciones, por el Gerente General, de conformidad a este mismo artículo.- Por su parte, el GERENTE GENERAL de la Compañía tendrá como atribuciones, las siguientes: a) Actuar de Secretario de las sesiones de junta general de accionistas, y suscribir las respectivas actas con el Presidente de la Compañía o con quien presida las respectivas sesiones; b) Subrogar al Presidente, si éste faltare, se ausentare, estuviere impedido o falleciere, con los mismos deberes, atribuciones y limitaciones del reemplazado, señalados en este mismo artículo; y, c) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto.”- **QUINTA.- OTRAS**

DECLARACIONES: El señor Esteban Velásquez

CERTIFICACIÓN

Conste por la presente, a efectos de agregarse a la escritura pública que documente la pertinente fijación de capital autorizado, aumento de capital suscrito y pagado y reformas estatutarias que, en sesión de junta general extraordinaria de accionistas de MORATUR T.U.R.S. S.A. reunida el agosto de 2012, en tercera convocatoria, publicada en el diario "El Telégrafo" esta ciudad, en su edición 46.509 correspondiente al 21 de agosto de 2012 (diego de las dos primeras en que no hubo el quórum de ley, efectuadas en el mismo diario "El Telégrafo", ediciones números 46.487 y 46.499, correspondientes a los días 30 de julio y 11 de agosto de 2012, con la asistencia de la señora **Gabriela Olivia Soro Guevara**, titular de 20 acciones, con derecho a igual número de votos, y que equivalen al 25% del capital social de la Compañía, y del Presidente de la Compañía, señor Esteban Velásquez Delgado, se conoció, entre otros puntos del orden del día constantes de la citada convocatoria, los siguientes:

Segundo: Conocer y resolver sobre la fijación de capital autorizado de la Compañía y las consiguientes reformas estatutarias;

Tercero: Conocer y resolver sobre el aumento de capital suscrito de la Compañía, el monto del mismo, la emisión y suscripción y/o asignación de acciones, y la forma de pago de las mismas;

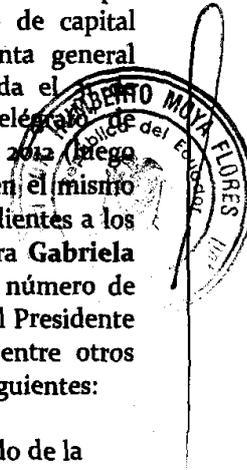
Cuarto: Conocer y resolver sobre la reforma del Estatuto Social; y,

Quinto: Conocer y resolver sobre cualquier asunto directamente relacionado con los anteriores y los que fueren necesarios para perfeccionar las decisiones que respecto de ellos se adopten.

Puntos, sobre los cuales, y por unanimidad del capital pagado concurrente, se adoptaron las siguientes resoluciones, que se transcriben textualmente:

"De inmediato para tratar el **segundo punto del orden del día**, el Presidente de la Compañía señala la necesidad de aumentar el capital de la Compañía, precisamente como una de las formas de contribuir a superar su actual situación, y por ello sugiere que además, concomitantemente se adopte el régimen de capital autorizado de la Compañía. Con lo expuesto por el Presidente, la Junta General resolvió en forma unánime fijar el capital autorizado de la Compañía en la suma de **VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00)**, con la consiguiente reforma estatutaria, de la que se tratará al conocer y resolver el cuarto punto del orden del día.

Se pasa a tratar el **tercer punto del orden del día**, para lo cual toma la palabra el Presidente de la Compañía quien reitera la necesidad de elevar el capital suscrito de la Compañía, por lo que solicita que esta Junta General se pronuncie sobre el particular, así como también sobre el monto de dicho aumento, la



emisión de acciones, la suscripción y/o asignación de las mismas y su pago, señalando además que dicho aumento no puede ser inferior a US\$9,200.00, para que quede fijado en US\$10,000.00.

La Junta General, luego de analizar los factores que inciden en este aumento de capital, resolvió por unanimidad de votos del capital pagado concurrente, ~~aumentar~~ el capital suscrito de la Compañía en la suma de US\$9,200.00, mediante la emisión de 920 nuevas acciones, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de US\$10.00 cada una, con la consiguiente reforma estatutaria de que se trata en el subsiguiente punto del orden del día. En lo relacionado a la suscripción y pago de las acciones emitidas con ocasión de este aumento de capital, la Junta General resuelve, por igual unanimidad, que los accionistas que deseen ejercer su derecho de preferencia y suscribir acciones en la proporción que les corresponde a cada uno, deberán pagarlas, por aporte en numerario, en el ciento por ciento del valor de cada una de ellas, al momento de su suscripción, y sin que los suscriptores deban hacer aporte adicional alguno para el Fondo de Reserva de la Compañía.

Acto seguido, la señora **Gabriela Olivia Soro Guevara**, por sus propios, manifiesta que, en uso del derecho de preferencia que le asiste, deseaba proceder en esta misma sesión a suscribir las acciones del presente aumento, hasta la proporción que a ella le corresponde. Con tales antecedentes, la señora **Gabriela Olivia Soro Guevara**, por sus propios y personales derechos, declara expresamente que suscribe 230 acciones, de un valor nominal de US\$10.00 cada una, las mismas que paga en la totalidad del valor de cada una de ellas, mediante la entrega que efectúa en este acto a la Compañía, de la suma de US\$2,300.00, en numerario.

La Junta General, aprobó y aceptó por unanimidad de votos del capital pagado concurrente, la suscripción y el pago de 230 de las acciones emitidas con ocasión del presente aumento de capital, efectuado por la señora **Gabriela Olivia Soro Guevara**, en la forma que antes ha quedado señalada. Y, en vista que no se ha resuelto sobre la suscripción y pago de las restantes 690 acciones emitidas con ocasión del presente aumento de capital, la Junta General resolvió por unanimidad facultar al Presidente de la Compañía, para que proceda a publicar por la prensa el aviso al que se refiere el artículo 181 de la Ley de Compañías, invitando a los accionistas de la Compañía a suscribir dichas 690 nuevas acciones que no se han suscrito en esta Junta, hasta por el porcentaje que les corresponda según el número de acciones de que sean titulares.

Acto seguido se pasa a tratar el cuarto punto del orden del día, para lo cual el Presidente de la Compañía presenta el proyecto de los artículos del Estatuto Social que deben reformarse a consecuencia de la fijación de capital autorizado y aumento de capital suscrito y pagado, y adicionalmente, los que estima necesarios introducir al régimen de gobierno, administración y representación de la Compañía, para el adecuado control en la marcha de los negocios sociales, por

lo que, luego de leídos y discutidos, la Junta General resolvió por unanimidad reformar los artículos Quinto, Noveno, Décimo, Duodécimo (Décimo segundo según el actual Estatuto) y Décimo tercero del Estatuto Social y sustituir la oración final del artículo Sexto, exclusivamente, de modo que en adelante, los mismos dirán así:

El artículo Quinto, del **CAPITAL SOCIAL**, en adelante, dirá:

ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía se divide en **CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO y PAGADO.**

EL CAPITAL AUTORIZADO de la Compañía es de VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00), y estará dividido, cuando esté íntegramente suscrito, en DOS MIL (2.000) ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero cero uno a la dos mil, inclusive. Los títulos o los certificados provisionales de las acciones estarán autorizados con la firma del Presidente, debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de Compañías, pudiendo representar una o más acciones.

EL CAPITAL AUTORIZADO no podrá exceder de dos veces al valor del CAPITAL SUSCRITO. El CAPITAL SUSCRITO, que nunca podrá superar al capital autorizado, deberá estar pagado siempre, cuando menos, en el veinticinco por ciento de su valor, debiendo pagarse el saldo en un plazo no mayor de dos años contado a partir de la inscripción del respectivo aumento en el Registro Mercantil. El actual CAPITAL SUSCRITO es de DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000.00), dividido en UN MIL (1.000) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la un mil, inclusive.

Los aumentos de CAPITAL SUSCRITO y PAGADO, dentro del límite autorizado, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la Compañía, así como las formas de pago, las que podrán ser todas las previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas de la Compañía gozan de preferencia para suscribir acciones en los aumentos de capital suscrito, en proporción a su capital pagado, derecho que puede incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un título valor denominado Certificado de preferencia, los que serán autorizados con la firma del Presidente, debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente, pudiendo representar el derecho de preferencia sobre una o más acciones.



Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a su propietario a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.

Se sustituye la oración final del artículo Sexto que dice "El Gerente General actuará como Liquidador de la Compañía", por la siguiente:

ARTICULO SEXTO, oración final: (...) Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y uno suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Presidente de la Compañía o quien éste sus veces.

El artículo Noveno, dirá:

ARTICULO NOVENO: Toda convocatoria a los accionistas, para las sesiones de Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Presidente, o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

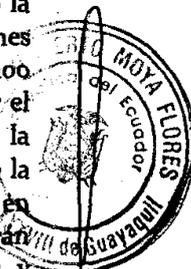
El artículo Décimo, dirá

ARTICULO DÉCIMO: La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.

El artículo Duodécimo (Décimo segundo según el actual Estatuto Social) dirá:

ARTICULO DUODÉCIMO.- Son atribuciones de la junta general de accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Presidente, previo el Informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando, proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f)

Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes raíces, vehículos automotores y naves de la Compañía y más bienes y derechos sujetos a registro; h) Autorizar la celebración de cualquier acto o contrato y/o la contratación de obligaciones y/o la enajenación y gravamen de los bienes muebles de la Compañía cuyas cuantías excedan de veinte mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000.00); i) Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que serán sometidas a la aprobación de la Superintendencia de Compañías y cumplirán las solemnidades del artículo 33 de la Ley de Compañías y las disposiciones reglamentarias aplicables; j) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que no se someterán a las solemnidades del artículo 33 de la Ley de Compañías, pero que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; k) Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la Compañía y señalar a los funcionarios que al efecto elija, por períodos de un año, sus atribuciones, entre las que no podrá incluirse la representación legal, por ser simples administradores internos; l) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de acciones; m) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; n) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y, ñ) Las demás atribuciones permitidas por la Ley.



El artículo Décimo tercero, dirá:

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El PRESIDENTE tendrá la administración activa de los negocios sociales y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individualmente y sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitaciones que las establecidas por este Estatuto; b) Suscribir los títulos de las acciones o los certificados provisionales y los certificados de preferencia; c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General o quien haga de Secretario de la sesión, las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta

General de Accionistas, sus Expedientes, el Libro Talonario de Acciones y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, efectuando en éste, todos los registros que correspondan; e) Preparar los informes, balances y más cuentas, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; y, f) Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto.- Será subrogado, con estos mismos deberes, atribuciones y limitaciones, por el Gerente de conformidad a este mismo artículo.

Por su parte, el GERENTE GENERAL de la Compañía tendrá como atribuciones, las siguientes: a) Actuar de Secretario de las sesiones de Junta General de accionistas, y suscribir las respectivas actas con el Presidente de la Compañía o con quien presida las respectivas sesiones; b) Subrogar al Presidente, si éste faltare, se ausentare, estuviere impedido o falleciere, con los mismos deberes, atribuciones y limitaciones del reemplazado, señalados en este mismo artículo; y, c) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto.

Finalmente, se pasa a tratar el quinto punto del orden del día, y por igual unanimidad que en votaciones anteriores, la Junta General resolvió autorizar en forma individual al Presidente de la Compañía, para que publique el aviso por la prensa dispuesto en el tercer punto del orden del día, emita los boletines de suscripción de acciones y en general, la certificación de suscripciones, cumpla con todos los trámites necesarios y suscriba los instrumentos públicos y privados que sean menester para el perfeccionamiento de los asuntos resueltos y autorizados en la presente sesión, que, entre otros, dicen relación con el aumento de capital y la reforma del Estatuto de la Compañía acordados, debiendo someterlos a la aprobación del Intendente de Compañías de Guayaquil una vez que se suscriban todas las acciones emitidas y se hayan pagado en la totalidad del valor de cada una de ellas, según lo antes resuelto, y a los actos de publicidad, anotaciones e inscripción posteriores.

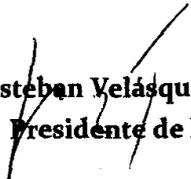
Se faculta también a los abogados María Consuelo Espinoza Mateus y Santiago Romero Jouvín, en forma individual, para que con las más amplias atribuciones y sin límite alguno, efectúen todos los trámites y diligencias que sean necesarios para llevar adelante los acuerdos adoptados en esta sesión y pidan las inscripciones y anotaciones marginales que correspondan y todas las actualizaciones posteriores que por efectos de este aumento se requieran, por sí mismo o por medio de las personas que al efecto deleguen, para lo que el Presidente les otorgará el correspondiente poder en la propia escritura pública que documente los actos societarios aquí resueltos.

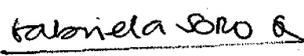
Así mismo se resuelve que una vez que se perfeccionen los actos societarios resueltos en esta sesión, la Secretaria de ésta, sin necesidad de nueva junta general, queda autorizada a sustituir el nombramiento del Presidente, por uno nuevo, en el que se haga constar las nuevas atribuciones y limitaciones del

Presidente, de conformidad con el estatuto social reformado, sin que varíe el periodo por el que fue él designado en el cargo.”

Consecuentemente, **CERTIFICAMOS**, que las resoluciones que anteceden son transcripción textual de las adoptadas al conocer y tratar los referidos puntos del orden del día de la sesión señalada, conforme consta del acta respectiva, a la que nos remitiremos, en caso necesario.

Guayaquil, agosto 31, 2012


Esteban Velásquez Delgado
Presidente de la sesión


Gabriela Olivia Soro Guevara
Secretaria de la sesión

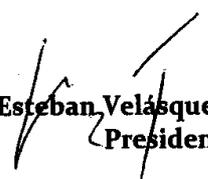


CERTIFICACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES

1. En uso de la facultad concedida por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de **MORATUR T.U.R.S. S. A.**, celebrada el 31 de agosto de 2012, cúmpleme certificar que, de las 920 acciones emitidas con ocasión del aumento de capital resuelto en la sesión antes referida, la accionista, señora **GABRIELA OLIVIA SORO GUEVARA** suscribió en tal oportunidad, en la proporción que le correspondía en ejercicio de su derecho preferente, 230 acciones, habiéndolas pagado en el 100% del valor de cada una, mediante la entrega que entonces efectuó, de la suma total de US\$2,300.00, todo lo cual consta del Acta de dicha sesión.
2. Por las restantes 690 acciones, el 1 de septiembre de 2012 se publicó por la prensa la Invitación a los accionistas a suscribir las referidas acciones, por lo que vencido el plazo constante en dicho Aviso sin que los restantes accionistas hayan ejercido su derecho preferente para suscribir proporcionalmente las que les correspondían dentro del mismo, tales acciones fueron suscritas por la señora **GABRIELA OLIVIA SORO GUEVARA**, quien las pagó en el 100% del valor de cada una, mediante la entrega efectuada a la Compañía, de la suma de US\$6,900.00, también en numerario.
3. Se deja constancia, por tanto, que en la actualidad se encuentran íntegramente suscritas, y pagadas en el 100% de su valor, todas y cada una de las 9,200 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de US\$10.00 cada una cada una, emitidas con ocasión de este aumento de capital, pues la suscriptora mencionada entregó a la Compañía valores que totalizan la suma de US\$9,200.00, en numerario, para depositarse en cuenta bancaria de la Compañía.

Guayaquil, octubre 2 de 2012

p. **MORATUR T.U.R.S. S. A.**,


Esteban Velásquez Delgado,
Presidente



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 0991245235001
RAZON SOCIAL: MORATUR T.U.R.S. S.A.
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: VELASQUEZ DELGADO ESTEBAN JOSE
CONTADOR: BELTRAN SANCHEZ KARINA LILIANA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 28/09/1992 **FEC. CONSTITUCION:** 28/09/1992
FEC. INSCRIPCION: 28/01/1993 **FECHA DE ACTUALIZACION:** 21/08/2012



ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE FOMENTO DEL TURISMO

DOMICILIO TRIBUTARIO:

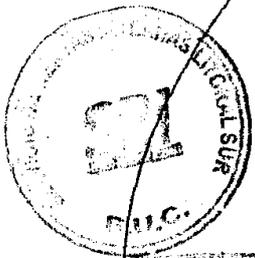
Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: ROCAFUENTE Calle: GARCIA AVILES Número: 408 Intersección: LUQUE Edificio: FINEC Piso: 7 Oficina: 708 Referencia ubicación: FRENTE A LOS ALMACENES SUPER EXITO Teléfono Trabajo: 048040292 Email: moratur2009@hotmail.com

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 002 **ABIERTOS:** 2
JURISDICCION: \ REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS **CERRADOS:** 0



[Handwritten signature]
Eduardo Adrián Santillán Gutiérrez
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
LITORAL SUR

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE
Usuario: E990110208 Lugar de emisión: GUAYAQUIL, GUAYAS Fecha y hora: 21/08/2012 06:48:52

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 0991245236901
RAZON SOCIAL: MORATUR T.U.R.S. S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

Nº ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO:** ABIERTO **MATRI:** **FEC. VIGENCIA:** 2010/10/22

NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIENSA:**
FEC. RENOV:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE FOMENTO DEL TURISMO

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GALAPAGOS Centro: SANTA CRUZ Parroquia: PUNTO AVISPA Calle: BARRIO LAS ROSAS Telefono: 043042222 Email: moratur@moratur.com.ec
Referencia: JUNTO A LOS ALMACENES SUPER EXITO Email: FINEC Pta. 7 Ciudad: TBA Telefono: TBA Fax: 043042222 Email: moratur@moratur.com.ec

Nº ESTABLECIMIENTO: 002 **ESTADO:** ABIERTO **LOCAL COMERCIAL:** **FEC. VIGENCIA:** 21/03/2012

NOMBRE COMERCIAL: MORATUR T.U.R.S. S.A. **FEC. CIENSA:**
FEC. RENOV:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE SERVICIO RELACIONADAS CON EL FOMENTO DEL TURISMO

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GALAPAGOS Centro: SANTA CRUZ Parroquia: PUNTO AVISPA Calle: BARRIO LAS ROSAS Telefono: 043042222 Email: moratur@moratur.com.ec
ISLAS DUNCAN Referencia: JUNTO A LA VIDRIERIA EL PACIFICO Telefono: TBA Fax: 043042222 Email: moratur@moratur.com.ec



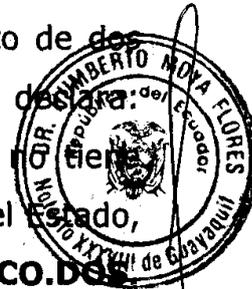
[Handwritten Signature]
Edo. María Santillán Gutiérrez
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
LITORAL SUR

USUARIO: EXISTENTE **FECHA DE EMISIÓN:** 21/03/2012 **FECHA DE VIGENCIA:** 21/03/2012

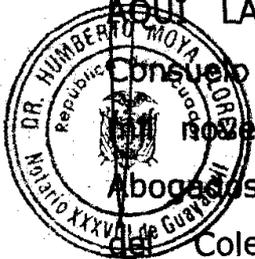


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Delgado, por los derechos que representa de **MORATUR T.U.R.S. S. A.**, en su calidad de Presidente de la misma, debidamente autorizado por lo resuelto en la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de dicha Compañía, celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil doce, adicional y expresamente declara, **CINCO.UNO.** Que, **MORATUR T.U.R.S. S. A.** no ha celebrado contrato alguno de obra pública con el Estado, lo que declara y protesta, bajo juramento; **CINCO.DOS.** Que, autoriza y otorga poder especial a los abogados María Consuelo Espinoza Mateus y Santiago Romero Jouvín, en forma individual, para que con las más amplias atribuciones y sin límite alguno, efectúen todos los trámites y diligencias que sean necesarios para llevar adelante los acuerdos adoptados en esta sesión y pidan las inscripciones y anotaciones marginales que correspondan y todas las actualizaciones posteriores que por efectos de este aumento se requieran, por sí mismo o por medio de las personas que al efecto deleguen; **CINCO.TRES.** Que, como **documentos habilitantes**, se agregan para formar parte de este instrumento, su nombramiento inscrito y vigente como Presidente de **MORATUR T.U.R.S. S. A.**, el extracto del Acta de sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil doce, debidamente certificada por Presidente y Secretaria de la sesión; y, la Certificación de suscripción



de acciones por él extendida como Presidente de la
Compañía.- Anteponga y agregue usted, Señor Notario,
las demás formalidades de estilo, para la plena validez y
perfeccionamiento de esta escritura pública.- HASTA
AQUÍ LA MINUTA, firmada por la abogada María
Consuelo Espinoza Mateus, con matrícula cero nueve -
novecientos setenta y nueve- uno del Foro de
Abogados y registro dos mil seiscientos setenta y tres
del Colegio de Abogados de Guayaquil, y sus
documentos habilitantes agregados al protocolo a mi
cargo, y que en un solo texto quedan elevados a
escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin,
por mí el Notario en alta voz, al otorgante, quien la
aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma
en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.-----



p. MORATUR T.U.R.S. S. A.

RUC #0991245235001

Esteban Velásquez Delgado

C.C. #1707781066

C. Vot. #187-0011

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

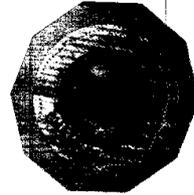


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO EN DIECISIETE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 03 DE OCTUBRE DE 2012

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





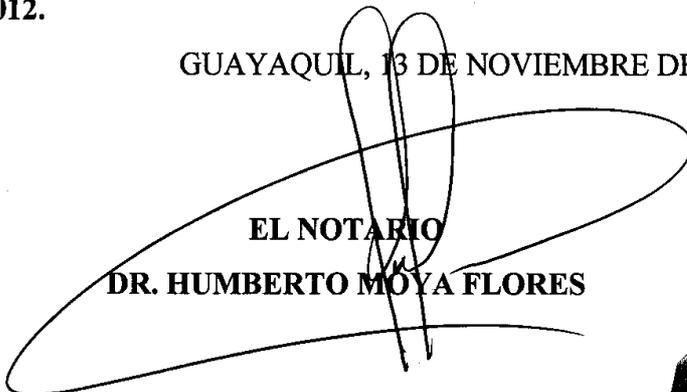
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZÓN:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC-II-DJC-G-12-0006898 DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, DE FECHA **13 DE NOVIEMBRE DE 2012**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE FIJACIÓN DE CAPITAL AUTORIZADO, AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO Y REFORMA ESTATUTARIA DE **MORATUR T.U.R.S. S. A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARÍA **3 DE OCTUBRE DE 2012**.



GUAYAQUIL, 13 DE NOVIEMBRE DE 2012


EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



ABOGADA VILMA ALAVA RAMIREZ, Notaria Encargada Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil: Conforme a lo que dispone el Artículo CUARTO de la Resolución No SC.IJ.DJC.G.12.0006898, Dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, el 13 de Noviembre del 2012, se tomó nota al margen de la matriz de la escritura pública de “CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA MORATUR T.U.R.S. S.A.” Celebrada el 06 de Julio de 1992, Ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, la APROBACIÓN de la “ESCRITURA DE FIJACIÓN DE CAPITAL AUTORIZADO, AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO Y REFORMA DE ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA MORATUR T.U.R.S. S.A.” Celebrada el 03 de Octubre del 2012, Ante el Notario Titular Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil.- Guayaquil, 13 de Noviembre del Dos Mil Doce.-



Vilma Alava Ramirez

ABOGADA VILMA ALAVA RAMIREZ
Notaria Encargada Vigésima Primera Del Cantón Guayaquil



Registro Mercantil de Guayaquil

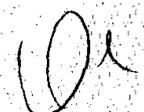
NUMERO DE REPERTORIO:60.701
FECHA DE REPERTORIO:13/nov/2012
HORA DE REPERTORIO:11:07

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha trece de Noviembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-II-DJC-G-12-0006898, dictada el 13 de noviembre del 2012, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: el capital autorizado, el aumento de capital suscrito y la Reforma de Estatutos, de la compañía MORATUR T.U.R.S. S.A., de fojas 3.917 a 3.950, Registro Industrial número 218. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s). 3.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado un extracto del presente acto, el mismo que quedará fijado y se mantendrá en este despacho por 6 meses de acuerdo a la ley.

ORDEN: 60701




AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 13 de noviembre de 2012

\$97.48

REVISADO POR: 

Nº 417251

